

**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS
REPRESENTANTES ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE
ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL AZÚCAR FEPA**

Actualización conforme al Decreto 569 de 2000 compilado en el Decreto 1071 de 2015 y el contrato de administración 20220676 del 30 de diciembre de 2022

- 1. Ámbito de aplicación:** El presente reglamento se aplica a la elección de los miembros no gubernamentales del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de precios, por un periodo de un (1) año que, de conformidad con el artículo 8 del decreto 569 de 2000 está integrado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado quien lo presidirá, el Ministro de Comercio exterior o su delegado, siete (7) representantes de los productores de azúcares centrifugados o sus suplentes y cuatro (4) representantes de los cultivadores de caña o sus suplentes.
- 2. De la Convocatoria.** La convocatoria a las elecciones se realizará con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha de la respectiva elección y deberá divulgarse con la misma antelación a través de la página web de la entidad administradora convocante. Además de la publicación en la página web deberá publicarse un aviso en un medio masivo de comunicación nacional. Esta información de convocatoria deberá remitirse con la misma antelación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo para su conocimiento y supervisión La convocatoria se hará con avisos separados para los Productores de azúcares centrifugados y para los Cultivadores de caña de azúcar.
3. Podrán elegir a los miembros del Comité Directivo de Fondo de Estabilización de Precios, quienes estén gravados con la contribución parafiscal establecida por la ley 101 de 1993 y el decreto 569 de 2000. De conformidad con la ley 101 de 1993 y el artículo 4 del decreto 569 de 2000, están gravados con las contribuciones parafiscales cesiones de estabilización, los productores que elaboren azúcares centrifugados y melazas derivadas de la extracción o refinado de azúcar y/o jarabes de azúcar, con el propósito de enajenarlos en el mercado interno o de exportación o para utilizarlos para su propio consumo.

Para poder ejercer el derecho al voto, los electores deberán encontrarse al día en el pago de la cuota parafiscal y haber realizado el hecho generador respectivo, dentro de los 18 meses anteriores a la convocatoria. Ambas circunstancias deberán ser certificadas por el administrador del Fondo de Estabilización, de conformidad con la información que acredite la Secretaría Técnica del Fondo.

Los cultivadores de caña de azúcar podrán elegir a los cultivadores que los representen en el Comité Directivo de conformidad con el artículo 8 de decreto 569 de 2000 para lo cual deberán acreditar su condición de cultivadores de caña de azúcar, de conformidad con el presente reglamento.

- 4. Requisitos para inscripción de candidatos.** La inscripción de las planchas de candidatos se hará ante la entidad administradora ASOCANA, por medios físicos o a través de correo electrónico. Para efectos de ser elegido representante de los productores y cultivadores de caña de azúcar en el Comité Directivo del Fondo de Estabilización, se deberá acreditar por cada candidato a miembro principal y suplente los siguientes requisitos:

- 4.1.** No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales.

- 4.2. No formar parte de la Junta Directiva o demás órganos de administración de la entidad administradora, ASOCAÑA al momento de la elección ni durante el ejercicio del cargo.
 - 4.3. Acreditar al menos ciento veinte (120) horas de formación en la administración o gestión de empresas agropecuarias o pesqueras. Este requisito se entiende cumplido si se acredita título profesional, o título de tecnólogo o de técnico profesional en áreas agropecuarias o pesqueras, expedidos por instituciones de educación superior oficialmente reconocidas.
 - 4.4. Para los representantes de los productores de azúcares, ser propuesto por un sujeto gravado con la contribución parafiscal que se encuentre al día en el pago de la cuota parafiscal al momento de la inscripción y elección.
 - 4.5. Para los representantes de los cultivadores de caña, estos deben acreditar su condición de cultivador, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.
 - 4.6. Tener en cuenta que no se puede postular a la misma persona en forma consecutiva para ser elegida como miembro del comité, pero sí es posible postular a una persona que haya sido parte del comité en un periodo anterior.
5. **De la presentación de planchas.** La presentación de las planchas con los candidatos, con indicación de los Principales y sus Suplentes, se realizará en ASOCAÑA como entidad administradora, así como en las Sedes de los gremios de cultivadores de caña, PROCAÑA y AZUCARI, con una antelación de **5 días hábiles** a la fecha señalada para la elección de los Representantes. Para la inscripción de las planchas, se debe adjuntar la carta de aceptación de la postulación emanada de los candidatos a ser inscritos. PROCAÑA y AZUCARI, deberán remitir las planchas de candidatos inscritos a ASOCAÑA, a más tardar, al día siguiente al vencimiento del plazo de inscripción de los candidatos.
 6. **Requisitos para votación.** Los interesados en participar en las elecciones, deberá allegar además la siguiente documentación:
 - 6.1. **Para los Productores:** Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con una antelación no mayor de sesenta (60) días calendario a la fecha de la inscripción o elección, donde se señale expresamente la condición de PRODUCTOR DE AZÚCAR centrifugado y conste, dentro de las actividades de su objeto social, la producción de azúcar. Para los productores azucareros personas jurídicas, la constitución de la misma no puede ser inferior a dos (2) años anteriores a la fecha de la inscripción o elección.
 - 6.2. **Para los Cultivadores de Caña:** Copia del contrato de cuentas en participación, compraventa de caña en mata o arrendamiento o copia del certificado en retención en la fuente expedida por el ingenio para efectos de la declaración de renta. Las personas jurídicas, además de la copia del contrato, deben adjuntar Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con una antelación no superior a sesenta (60) días a la fecha de la elección, donde se señale expresamente la condición de CULTIVADOR DE CAÑA DE AZÚCAR, y que conste en su objeto social.

- 6.3. **Para las personas Naturales o Jurídicas que no tienen contrato, o los vendedores de caña directamente a los ingenios.** La liquidación del ingenio comprador o el certificado de Retención en la Fuente expedido por el ingenio para la declaración de renta, con una fecha de expedición no superior a los dieciocho (18) meses a la fecha establecida en la convocatoria para la elección de los Representantes ante el Comité Directivo del Fondo.
7. **La inscripción de electores.** se hará en un período de diez días hábiles que inician 15 días hábiles antes de la fecha de elecciones, y termina cinco días hábiles antes de esa misma fecha. El horario de inscripción será a partir de las 8:00 horas. del día establecido en la publicación y se cerrará a las 17:00 horas del último día señalado en dicha publicación.
8. Durante el plazo establecido para la inscripción de los electores productores y cultivadores, se deberá allegar los documentos señalados en los numerales anteriores y entregarlos en ASOCAÑA, PROCAÑA o AZUCARI, o hacerlos llegar vía correo u otro medio, indicando el nombre de la persona Natural o del Representante Legal de la persona Jurídica que va a ejercer su derecho al voto el día de las elecciones que, no podrá ser, persona distinta a los productores o cultivadores de caña azúcar. La información sobre los electores inscritos deberá enviarse a ASOCAÑA, a más tardar, al día siguiente del cierre de las inscripciones.
9. **De la Elección.** La elección se hará por circunscripción nacional y se aplicará el sistema del cuociente electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 188 de 1953, el artículo 106 de la ley 1753 de 2015.
10. El lugar de las elecciones será en las Sedes de ASOCAÑA ubicadas dentro del territorio nacional. Para la elección de los cultivadores, se podrá señalar otra sede diferente como las Cámaras de Comercio, lo cual se informará en el aviso de convocatoria. Las votaciones estarán abiertas a partir de las 8:00 a.m. y se cerrarán a las 16:00 p.m. del día señalado.
11. **La votación será secreta, personal y directa.** En efecto la realizará la persona Natural o el Representante Legal de la persona Jurídica que hayan acreditado su condición de productores de azúcar o de cultivador de caña. Por ser una votación personal y directa, no se admiten poderes ni delegaciones.
12. **De los Jurados de Votación.** La dirección de la elección de los Representantes ante el Comité Directivo del Fondo estará a cargo del Ministerio de Agricultura a través de los funcionarios, designados para tal fin. El Ministerio designará los jurados de cada mesa de votación con base en las listas de inscritos acreditados remitidas por ASOCAÑA y se comunicará por dicha entidad a los seleccionados, indicando sus deberes como jurado que serán los mismos previstos en el Código Electoral.
13. En los puestos de votación solo permanecerán los Miembros del Jurado y los funcionarios del Ministerio, designados para tal fin, cumpliendo con las normas de bioseguridad establecidas por la entidad administradora.
14. En los sitios de votación esta prohibida la ubicación de mesas o puestos de asesoría o propaganda de candidatos, planchas, agremiaciones o productos comerciales de caña o azúcar.

15. Los Cultivadores que no tengan acreditada su información ante las organizaciones gremiales que apoyan la organización de dichas elecciones puedan presentarse ante los Jurados de votación y el Delegado del Ministerio de Agricultura sus documentos permitiéndoseles sufragar si cumplen con todos los requisitos que acrediten su condición de cultivador (contrato de caña, liquidación de pago de caña o certificación de Retención en la Fuente, y certificado de Cámara de Comercio, para las personas Jurídicas).
16. ASOCAÑA como entidad administradora del Fondo, solicitará a los ingenios el envío de las bases de datos y la información de sus cultivadores proveedores de caña, que cumplen con los requisitos ya establecidos para los electores, esto es, los cultivadores que tienen vigente un contrato de compraventa de caña en mata, cuentas en participación o arrendamiento. También, de los cultivadores que no tengan contrato, pero hayan tenido una liquidación del ingenio comprador o se les haya expedido un certificado de retención en la fuente durante los últimos 18 meses anteriores la fecha de elecciones. Esta información, servirá para abrir una página web de registro de electores del fondo, la cual se divulgará por medios de comunicación, para que los cultivadores consulten si están en la base de electores, en cuyo caso no será necesario que entreguen los documentos que los acreditan como cultivadores en los gremios azucareros, salvo el certificado de Cámara de Comercio para las personas jurídicas. En todo caso el procedimiento de inscripción personal en los gremios se mantendrá como siempre se ha efectuado, para quienes no disponen o puedan acceder a estos medios tecnológicos.
17. La Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización deberá entregar un certificado a Asocaña donde conste cuáles productores han sido sujeto a operaciones de estabilización y si se encuentran al día de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.
18. Finalizada la jornada electoral, el Jurado de cada mesa de votación realizará el cómputo de los votos y consignará el resultado en un Acta firmada por estos, la cual será entregada a la persona designada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encargada de supervisar el procedimiento de la elección de los Representantes ante el Comité Directivo del Fondo, y declarar el nombre de los candidatos electos para ocupar su respectivo asiento en dicho Comité.
19. Si durante el periodo para el cual es elegido la persona principal presenta inhabilidad o impedimento, asumirá el suplente elegido en la plancha. No se prevé un reglamento diferente para reemplazar a una persona que por alguna circunstancia no pueda seguir ejerciendo sus funciones dentro del comité o renuncie a éste.